

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que, en el expediente digital, obra solicitud de entrega de títulos, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Lady Tatiana Londoño Piñeres
Demandado:	Estetique Medical Center S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-001- 2016-00231-00

Armenia, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que esta no es la oportunidad procesal para proceder a la entrega de títulos, en tanto que la presente actuación no cumple con los supuestos señalados en el artículo 447 del C.G.P. aplicable en los juicios laborales por integración normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Lo anterior en razón de que, las partes deben actualizar la liquidación del crédito pues hay obligaciones que se siguen causando con el paso del tiempo, como lo son los intereses moratorios sobre las prestaciones sociales adeudadas.

De igual manera, es de advertir que, la última liquidación del crédito aportada fue aprobada mediante auto del 28 de agosto de 2019, es decir han pasado más de 3 años desde la misma.

De otra parte, se avizora que el título judicial No. 454010000415721 fue constituido con anterioridad a la presentación de este trámite ejecutivo y en el trámite del proceso ordinario, es decir cuando aún no se conocían siquiera

las resultas del proceso ordinario; de hecho, el depósito judicial no fue entregado en ese momento por cuanto la sociedad demandada no efectuó los trámites o el procedimiento establecido para ser repartido a un Juzgado Laboral de esta ciudad, razón por la cual fue condenada al pago de la sanción prevista en el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo.
(Archivo PDF 01, folios 278 a 280)

Así las cosas, a pesar de que la Oficina Judicial habilitó nuevamente los términos de la prescripción, eso no quiere decir que el título se encuentre listo para su entrega, pues como quedó plasmado, la sociedad demandada no ha realizado los trámites para proceder con el pago del mismo y solo indicó que existía el título al momento de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.T.S.S. en el proceso ordinario.

En consecuencia, se requerirá a **Estetique Medical Center S.A.S.** con el fin de que realice todos los trámites propios para proceder con la entrega y pago del título judicial No. 454010000415721 a la demandante; es decir, indique a este estrado judicial si el título que fue consignado en la cuenta de depósitos laborales de la Oficina Judicial puede ser entregado a la demandante.

En caso de que no sea posible por algún motivo acceder a alguno de los vínculos anteriormente señalados, los mismos podrán ser solicitados a través del correo electrónico del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

MAUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA